



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
Comisión de Elecciones Internas
Resolución Número 01/2026



RESOLUCIÓN SOBRE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE LEY Y REGLAMENTARIAS, A LOS FINES DE PRESERVAR EL DERECHO DE LOS DELEGADOS QUE CONFORME A LOS REGISTROS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, OBSTENTAN LA CALIDAD DE NO ACTIVOS POR SU CONDICIÓN DE DOBLE AFILIACIÓN A MAS DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, Y DE ESTABLECER LA FORMA DE HABILITACIÓN DEL QUÓRUM PARA LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL 24 DE OCTUBRE DE 2026.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la **COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)**, establecida al tenor del Artículo 50 del Estatuto vigente del Partido, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018, y designada mediante la Cuarta Resolución del Directorio Presidencial de fecha 18 de abril de 2026, regularmente constituida en la sede principal del Partido, sitio en la Avenida Tiradentes esquina Héctor Homero Hernández Vargas, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrada por sus miembros **Máximo Castro Silverio**, Presidente; **Frank Martínez**, miembro ex officio en calidad de Secretario Nacional de Organización; **Eddy Antonio Germán de León**, miembro ex officio en calidad de Secretario de Asuntos Electorales; **Miguel Hazim Madrigal**, miembro ex officio en calidad de Director de Informática; **Tácito Perdomo**, **Mirelys Uceta Vélez**, **Ingrid Yeara Vidal**, **Ramón Félix Madera**, **Silvia Linette González** y **Julio César Domínguez**, miembros; en ejercicio de las atribuciones estatutarias y legales que le confieren el Estatuto partidario, el Reglamento de Elecciones Internas y la Ley núm. 33-18, dicta la presente Resolución, previo examen de lo siguiente:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en particular sus Artículos, 22, y 216, este último que consagra a los partidos políticos como instrumentos fundamentales para la participación política y el pluralismo democrático.

VISTA: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10917 del 15 de agosto de 2018, en especial sus Artículos 6, 7, 8, 9 y 79.

VISTA: La Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, y las atribuciones de fiscalización y supervisión que corresponden a la Junta Central Electoral (JCE) sobre los procesos internos de los partidos políticos.

VISTO: El Estatuto del Partido Reformista Social Cristiano, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 16 de diciembre de 2018, en especial sus Artículos 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 29, 30, 47, 48, 50, 51 y 52.

VISTO: El Reglamento que instituye el proceso para el registro de afiliaciones y el proceso de desafiliaciones de los miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos ante la Junta Central Electoral, de fecha 16 de febrero 2026.

VISTO: El Reglamento de Elecciones Internas del PRSC, aprobado por el Directorio Presidencial, que faculta a la Comisión de Elecciones Internas a emitir resoluciones e instructivos que contribuyan al correcto desarrollo del proceso electoral interno.



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
Comisión de Elecciones Internas
Resolución Número 01/2026



VISTA: Las Resoluciones dictadas por el Directorio Presidencia y la Proclama Electoral dictada por esta Comisión de Elecciones Internas el 17 de agosto de 2026, que declaró abierto el período electoral y fijó la celebración de la Convención Nacional Ordinaria, en la modalidad de Convención de Delegados, para el sábado 24 de octubre de 2026.

VISTAS: La Segunda y la Tercera Resolución del Directorio Presidencial de fecha 8 de agosto de 2026, que aprobaron, respectivamente, la convocatoria de la Convención Nacional Ordinaria para el 24 de octubre de 2026 y la adopción de la modalidad de Convención de Delegados, prevista en el Artículo 17, Párrafo III, del Estatuto partidario.

VISTO: El Padrón de Delegados de la Convención Nacional Ordinaria, utilizado en la Convención Nacional Ordinaria del mes de octubre año 2024, para la escogencia de los candidatos a cargos de elección popular.

VISTO: El Listado Nacional de Delegados en condición de doble afiliación remitido por la Junta Central Electoral (JCE) a nuestro Partido, en respuesta a la comunicación de esta Comisión de Elecciones Internas de fecha 30 de septiembre de 2026 (cursada por instrucciones del Presidente del Partido, Ing. Federico (Quique) Antún Batlle, y dirigida al Director General de Informática de la J.C.E.), que identifica a seiscientos cincuenta y dos (652) delegados registrados simultáneamente en el PRSC y en otras organizaciones políticas, conforme a los cruces del Registro de Afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley núm. 33-18 consagra el principio de AFILIACIÓN EXCLUSIVA, al disponer, de manera expresa, que: ***“Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político se renuncia inmediatamente a la afiliación anterior”***; prohibición que constituye una regla de orden público de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados del Partido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la misma Ley núm. 33-18 establece que la afiliación a otro partido, el apoyo a otra candidatura contraria, la participación en actividades de partidos contrarios o la aceptación de candidaturas por otro partido, implican la RENUNCIA AUTOMÁTICA a toda afiliación anterior, previa comprobación de que tales situaciones se produjeron con la aprobación o consentimiento del afiliado en consonancia con la sentencia Sentencia TC/0441/2019, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana..

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley núm. 33-18 prevé expresamente la **DECLARACIÓN JURADA** como el instrumento idóneo mediante el cual el ciudadano manifiesta su situación de afiliación política, declaración con base en la cual se comunica a la Junta Central Electoral la condición correspondiente, para los fines de depuración del registro de afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley núm. 33-18 obliga a los partidos políticos a mantener un registro general actualizado de sus afiliados y a comunicar a la Junta Central Electoral las nuevas afiliaciones y desafiliaciones, remisión que debe efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79, ordinal 4, de la Ley núm. 33-18 sanciona con inhabilitación para la postulación a cargos electivos por un período de cinco (5) años a aquellos miembros a quienes se compruebe que, de forma deliberada, incurran en la doble afiliación prevista en el Artículo 8 de dicha Ley.



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
Comisión de Elecciones Internas
Resolución Número 01/2026



CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Estatuto del PRSC establece, como requisito para ser miembro del Partido, que el ciudadano **“no se encuentre inscrito o registrado en el padrón de otra organización política”**, de modo que la afiliación exclusiva es, a la vez, una exigencia legal y una condición estatutaria de la membresía reformista.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11, literal b), del Estatuto reconoce el derecho de los miembros a elegir y ser elegibles a los cargos de dirección interna y de elección popular, “siempre que cumplan con los mandatos del Partido y las disposiciones de la Constitución de la República”, condicionando el ejercicio de dicho derecho al cumplimiento de los deberes y requisitos estatutarios y legales, entre ellos el de afiliación exclusiva.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12, literal h), del Estatuto dispone que crear agrupaciones o movimientos políticos independientes al Partido, o afiliarse a otra agrupación, constituye para el miembro su renuncia inmediata a la afiliación en el Partido; y que el Párrafo II del mismo artículo precisa que la comisión de los actos señalados en sus literales h), i), j), k) y l) implica la renuncia automática a la afiliación al Partido, conforme al Artículo 7 de la Ley núm. 33-18.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47, literales l) y s), del Estatuto tipifica como falta disciplinaria afiliarse a otro partido sin previa renuncia aceptada como miembro del PRSC, así como la aceptación de candidaturas por otro partido; y que el Artículo 48, literal c), del Estatuto clasifica tales conductas como faltas muy graves, sancionables con la suspensión o inhabilitación para ejercer cargos directivos o de elección popular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17, Párrafo III, del Estatuto define la CONVENCIÓN DE DELEGADOS (modalidad adoptada para la presente Convención Nacional Ordinaria), como aquella integrada por los miembros de los órganos ejecutivos del Partido (Directorio Presidencial, Comisión Política Nacional, Presidencia, Presidencia en Funciones, Vicepresidentes, Secretarías Nacionales, Comisión Nacional de Ética y Disciplina, Comisión de Elecciones Internas, y el Director y Subdirectores del Instituto de Formación Política); los presidentes, secretarios generales y de organización de los Directorios Provinciales, Municipales, de Distritos Municipales, de circunscripciones electorales y de ultramar; así como las autoridades electas por voto popular que no sean parte de dichos órganos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 del Estatuto consagra la Convención Nacional como el máximo órgano deliberativo del Partido, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio para toda la organización, y que su Párrafo I la denomina Convención Nacional Ordinaria cuando se escoge esa modalidad para elegir los cargos nacionales directivos y ejecutivos del Partido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, Párrafo VII, del Estatuto (en concordancia con el Ordinal CUARTO de la Proclama Electoral), determina las posiciones que elige la Convención Nacional Ordinaria, y que el proceso contempla la elección de hasta sesenta (60) miembros titulares del Directorio Presidencial y hasta ochocientos sesenta y un (861) miembros de la Comisión Política Nacional.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 20 y 52 del Estatuto establecen que las decisiones de los órganos del Partido se adoptan con el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros presentes, y que las Convenciones podrán emplear cualquiera de las formas de votación ordinaria, nominal o secreta; en tanto que el Artículo 51 encomienda la verificación del quórum como primer acto del procedimiento parlamentario de toda sesión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 del Estatuto, al regular la matrícula de los órganos y la publicación del listado de habilitados para la celebración de sus reuniones, ofrece el fundamento



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
Comisión de Elecciones Internas
Resolución Número 01/2026



estatutario para que la matrícula efectiva de un cónclave partidario se integre únicamente con los miembros debidamente habilitados conforme a la Ley y al Estatuto.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Elecciones Internas exige, como requisito de participación, “**no pertenecer simultáneamente a otra organización política**”, y que, en su parte final, faculta a esta Comisión de Elecciones Internas a dictar resoluciones e instructivos para el correcto desarrollo del proceso electoral interno.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha identificado la existencia de delegados que, figurando en el Padrón de Delegados de la Convención Nacional Ordinaria, se encuentran simultáneamente inscritos en el PRSC y en otra organización política, situación de doble afiliación que resulta incompatible con las disposiciones legales y estatutarias antes citadas y que debe ser regularizada con anterioridad a la celebración de la Convención.

CONSIDERANDO: Que, en aras de otorgar garantía del debido proceso y en reconocimiento de los derechos Constitucionales, es propicio que los afiliados afectados de doble afiliación puedan regularizar su situación, esta Comisión ha dispuesto la suscripción de una **DECLARACIÓN JURADA DE AFILIACIÓN EXCLUSIVA** mediante la cual el delegado tenga la oportunidad de reafirmar su afiliación exclusiva al Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), y renuncia a cualquier otra afiliación anterior, de conformidad con Artículo 6 de la Ley núm. 33-18 y a los Artículos 9 y 12 del Estatuto, a los fines de ser remitida a la Junta Central Electoral dentro del plazo de treinta (30) días.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario y conforme a derecho normar la asistencia, el derecho al ejercicio del voto y la postulación de los delegados en condición de doble afiliación, así como fijar la base de cómputo del quórum de la Convención Nacional Ordinaria del 24 de octubre de 2026, preservando la validez de sus decisiones y la seguridad jurídica del proceso.

POR TANTO,

La Comisión de Elecciones Internas del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, y vista la normativa precedentemente citada,

RESUELVE:

PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto normar la asistencia y hacer valer los derechos constitucionales de los delegados con derecho a participar en la Convención Nacional Ordinaria de manera especial el libre ejercicio al voto y la postulación a cargos puestos en elección de los delegados que se encuentren en condición de doble afiliación partidaria, así como establecer la base de conformación del quórum para la indicada Convención Nacional Ordinaria, en la modalidad de Convención de Delegados, a celebrarse el día sábado 24 de octubre de 2026.

SEGUNDO: MATRÍCULA DE LA CONVENCION. La matrícula de la Convención Nacional Ordinaria a celebrarse el 24 de octubre de 2026, está compuesta por todos los miembros del Partido que ostentan la condición de delegados a la fecha de la convocatoria y que fueron electos en la Convención Nacional Ordinaria del año 2023, y participaron en la última Convención Nacional Ordinaria celebrada en el mes de octubre del 2023, y que se corresponden sus calidades con el Padrón de Delegados integrado al tenor del Artículo 17, Párrafo III, del Estatuto partidario.



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
Comisión de Elecciones Internas
Resolución Número 01/2026



TERCERO: PROHIBICIÓN DE DOBLE AFILIACIÓN. Se prohíbe conforme al Artículo 7 de la Ley núm. 33-18 y al Artículo 9 del Estatuto del PRSC, que ningún miembro del Partido puede estar afiliado simultáneamente a más de una organización política. La afiliación a otra organización política implica de pleno derecho, la renuncia a la afiliación anterior, al tenor de los Artículos 7 y 8 de la indicada Ley, y del Artículo 12, literal h) al l) y Párrafo II, del Estatuto.

CUARTO: HABILITACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DE AFILIACIÓN EXCLUSIVA. Los delegados que figuran en el Padrón de Delegados del partido y respecto de los cuales la Junta Central Electoral no reportó condición de doble afiliación, estos se consideran con afiliación exclusiva al PRSC y tendrán pleno derecho de participar y ejercer su derecho al voto en la Convención Nacional Ordinaria del 24 de octubre de 2026, sin necesidad de trámite adicional. Únicamente los delegados identificados y notificados por la Junta Central Electoral que se encuentren afectados de la condición de doble afiliación al pertenecer a más de una organización política, les será requerido suscribir la Declaración Jurada de Afiliación Exclusiva en el PRSC; estos solo quedarán habilitados si, con anterioridad al inicio de la Convención al momento de su registro, suscriben la indicada Declaración Jurada, con la cual regularizan su condición y reafirman su afiliación exclusiva al Partido, conforme al Artículo 6 de la Ley núm. 33-18.

QUINTO: DELEGADOS HABILITADOS. Se considerarán delegados con calidad para participar en la Convención Nacional Ordinaria del 24 de octubre de 2026, quienes ostente una de las calidades indicadas en el artículo 17 párrafo III, del Estatuto bajo los preceptos siguientes: (i) Los que figuren en el Padrón de Delegados de la Convención; (ii) los que asistan a la Convención Nacional Ordinaria convocada por el PRSC para el 24 de octubre de 2026; y (iii) aquellos que aun ostentando doble afiliación partidaria expresen su voluntad a su afiliación exclusiva al PRSC, mediante declaración jurada, previo al inicio de la Convención Nacional Ordinaria.

SEXTO: CÓMPUTO DEL QUÓRUM Y MATRÍCULA EFECTIVA. El quórum de la Convención Nacional Ordinaria se calculará sobre la base de la matrícula efectiva, la cual se integra exclusivamente por:

- a) Los delegados con calidad para participar que se encuentren presentes;
- b) Los delegados que, asistan a la Convención aun encontrándose en condición de doble afiliación, y que suscribieron la Declaración Jurada de Afiliación Exclusiva al Partido con anterioridad a la Convención; y
- c) Los miembros de ultramar que asistan a la referida Convención.

PÁRRAFO. Verificada la existencia del quórum sobre la matrícula efectiva así integrada, las decisiones de la Convención se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los delegados presentes.

SÉPTIMO: La suscripción de la Declaración Jurada de Afiliación Exclusiva se realizará ante la Comisión de Elecciones Internas o ante las subcomisiones provinciales y de ultramar por ella designadas, con anterioridad al inicio de la Convención. El delegado deberá presentar su Cédula de Identidad y Electoral y firmar la Declaración, de la cual conservará copia. La Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Electorales llevarán el registro de los delegados habilitados y del Padrón de la matrícula efectiva.

OCTAVO: REMISIÓN A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL. En cumplimiento del Artículo 9 y del Artículo 7, Párrafo II, de la Ley núm. 33-18, y del Artículo 12, Párrafo I, del Estatuto, la Comisión de Elecciones Internas remitirá a la Junta Central Electoral copia de cada Declaración



PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC)
Comisión de Elecciones Internas
Resolución Número 01/2026



Jurada de Afiliación Exclusiva suscrita, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción de la respectiva Declaración, a los fines de la depuración del Registro de Afiliados.

NOVENO: DEBIDO PROCESO. La presente Resolución se dicta en garantía del debido proceso y del derecho de defensa de los afiliados, a quienes se les reconoce la oportunidad de regularizar su situación mediante la Declaración Jurada de Afiliación Exclusiva con anterioridad a la Convención. Las reclamaciones o impugnaciones relativas a la habilitación deberán presentarse por escrito ante esta Comisión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al hecho reclamado, disponiendo la Comisión de otras cuarenta y ocho (48) horas para decidir, conforme al Reglamento de Elecciones Internas.

DÉCIMO: EJECUCIÓN. Se encomienda la ejecución de la presente Resolución a la Secretaría General, a la Secretaría de Asuntos Electorales, a la Secretaría Nacional de Organización y a las subcomisiones provinciales y de ultramar de la Comisión de Elecciones Internas, quienes coordinarán la acreditación, la habilitación y el registro de la matrícula efectiva.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su adopción, deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria y se ordena su publicación en la página web oficial del Partido, a los fines de su notificación, conforme a las previsiones legales y estatutarias correspondientes.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, por la Comisión de Elecciones Internas del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

MÁXIMO CASTRO SILVERIO

Presidente

EDDY ANTONIO GERMÁN

Secretario de Asuntos Electorales

FRANK MARTÍNEZ

Secretario de Organización

TÁCITO PERDOMO ROBLES

Miembro

MIGUEL HAZÍM MADRIGAL

Director de Informática

JULIO CÉSAR DOMÍNGUEZ

Miembro

INGRID YEARA VIDAL

Miembro

SILVIA LINETTE GONZÁLEZ

Miembro

RAMÓN FÉLIZ MADERA

Miembro